



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REGLAMENTO

PARA ACCEDER AL BENEFICIO

DE DEFENSA

Y

ASESORIA DE DIRECTIVOS

Y

PAST DIRECTIVOS DEL

COLEGIO TECNÓLOGO

MÉDICO DEL PERÚ





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REGLAMENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORIA DE DIRECTIVOS Y PAST DIRECTIVOS DEL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ

TITULO I

Artículo 1° - OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal o el asesoramiento legal especializado, a fin de que los Directivos y Past Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, con cargo a los recursos del Colegio, ÚNICAMENTE en los siguientes casos:

- Procedimientos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones realizadas en los Procedimiento Contenciosos Disciplinarios del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- Procesos judiciales que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones realizadas por actos de fiscalización del ejercicio profesional del tecnólogo médico.

Artículo 2° - FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los Directivos y Past Directivos que conforme a la presente normativa lo soliciten.

Artículo 3° - ALCANCE

Se encuentran comprendidos dentro del alcance del presente reglamento, los Directivos y Past Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 4° - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- TUO de Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 24291 -Ley de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú
- Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú
- Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 5° - DISPOSICIONES GENERALES

5.1. La defensa legal y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

5.2. El beneficio de defensa y asesoría es derecho individual que tiene los Directivos y Past Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú que, por ejercicio de sus funciones o adopción de decisiones o ejecución u omisión de actos, han sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciado, investigado,



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para actuación de alguna prueba en:

- a) Procedimientos Administrativos.
- b) Procesos Judiciales; donde están incluidos las investigaciones a nivel de Ministerio Público, e investigaciones a nivel policial.
- c) Procesos Constitucionales.

5.3. *Ejercicio regular de funciones: es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo de directivo que ostenta u ostentó, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.*

5.4. *La defensa legal o el asesoramiento legal especializado, consiste en la contratación de un abogado o estudio con especialización a fin al asesoramiento requerido, pagado por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, para brindar asesoramiento al Directivo o Past Directivo, y este ejerza su defensa según corresponda.*

5.5. *Si finalizado el proceso, procedimiento o investigación, se determinara la responsabilidad a cargo del Directivo o Past Directivo o pierde el proceso, éste se encuentra obligado a devolver, reembolsar al Colegio el monto de los honorarios profesionales desembolsados por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú para la contratación de su servicio legal.*

5.6. *El Directivo o Past Directivo junto con su solicitud, acompañará una declaración jurada de compromiso de reembolso con firma legalizada, por el monto que se pagará por su defensa legal.*

5.7. *El Directivo o Past Directivo, es el responsable de gestionar la solicitud de defensa o asesoramiento especializado en la oportunidad debida, teniendo en cuenta los plazos previstos en el presente reglamento y del proceso que demande la contratación respectiva.*

El Colegio no asumirá los costos que se generen con anterioridad a la aprobación de la petición; asimismo, los gastos distintos a la defensa legal o el asesoramiento legal especializado no entran al ámbito del presente reglamento.

5.8. *El procedimiento establecido en el presente reglamento, tendrá una respuesta en un plazo máximo de hasta 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud en mesa de partes del Consejo Nacional.*

Artículo 6°. – DE LOS REQUISITOS:

El Directivo o Past Directivo, para acceder al derecho de defensa y asesoría, debe presentar ante mesa de partes del Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, los siguientes documentos:

- a) *Solicitud dirigida al Decano Nacional, con carácter de declaración jurada la cual debe contener los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de Directivo o Past Directivo del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como*



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Directivo o Past Directivo del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, adoptó, derivadas del ejercicio de su función o cargo.

b) Declaración Jurada de Compromiso de Reembolso, con firma legalizada por el cual el solicitante se compromete a devolver el total del monto destinado para su defensa y asesoría legal de Directivos y Past Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad.

c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.

d) Compromiso de devolver a la entidad los costos determinados a su favor hasta por el monto que fue destinado por su defensa legal, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contando a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Artículo 7° - DEL TRAMITE E INFORME:

7.1. El encargado de la mesa de partes verificará en el acto que la referida solicitud se encuentre acompañada de los documentos requeridos antes señalados, los mismos que deben estar llenados y firmados; una vez efectuada la verificación se procederá a sellar el cargo de recepción del solicitante.

7.2. Recepcionada la solicitud, el área de Decanato remitirá una copia a Secretaría del Interior del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, a fin que verifique si dicha solicitud cumple con los requisitos señalado en el presente reglamento.

En el caso que exista alguna observación, se notificará al solicitante para que en un plazo de dos días hábiles subsane dicha observación.

De verificar la solicitud cumple con los requisitos, Secretaría del Interior deberá remitir el respectivo informe señalando su opinión y viabilidad de la solicitud.

7.3. El informe de Secretaría Interior referido el numeral anterior deberá ser debatido en Consejo Nacional Ejecutivo, a fin de aprobar o no la solicitud de defensa o asesoría especializada, requerida por el directivo o past directivo.

Artículo 8° - IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORIA

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2. del presente reglamento.

b) Cuando el solicitante, no obstante tener la calidad señalada en el numeral precedente, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como Directivo o Past Directivo del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, derivadas del ejercicio de la función o cargo.



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- c) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio directivo o past directivo, en contra de terceros o del propio Colegio.
- d) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.
- e) Cuando el Demandante o Denunciante sea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- f) Otras que se señalen posteriormente por resolución específica.

Artículo 9° - CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA Y ASESORIA

9.1. Aprobada la solicitud, la oficina de Decanato, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a Secretaría del Interior para la contratación del servicio correspondiente, debiendo este coordinar con el área pertinente para el financiamiento correspondiente.

9.2. El Colegio, por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros.

9.3. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente.

9.4. El monto de dinero destinado a la defensa legal del Directivo o Past Directivo será entregado previa presentación del documento contable (recibo por honorarios, factura u otro) a nombre del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 10° - OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO

Si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del Directivo o Past Directivo o pierde el proceso, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por Secretaría del Interior. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, se remitirá copia de los antecedentes para el inicio de las acciones legales que pudieren tener lugar.

Artículo 11° - Montos máximos por defensa legal.

- a) Procedimientos Administrativos.
Se pagará por única vez hasta el monto máximo del 50% de una (01) UIT; pagando el 50% del monto total al inicio del proceso o procedimiento; y 50% del monto total al final del proceso o procedimiento, con un informe de actividades.
- b) Procesos Judiciales, Constitucionales, en el cual está incluido las investigaciones a nivel de Ministerio Público, e Investigaciones a nivel policial.



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Se pagará por única vez hasta el monto máximo de dos (02) UIT; pagando el 50% al inicio del proceso o procedimiento; y 50% al final del proceso o procedimiento, con un informe de actividades.

Si el proceso termina en investigaciones a nivel de Ministerio Público, se pagará solamente y por única vez hasta el monto máximo de una (01) UIT, requiriéndose un informe de actividades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ÚNICA. - *Este reglamento se aplicará a todo proceso o procedimiento sobre actos de función de Directivo o past directivos realizados luego de la aprobación del presente reglamento.*
